

DIARIO DE BARCELONA,



Del miércoles 4 de

setiembre de 1816.

Santas Rosa de Viterbo y Rosalía vírgenes.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de San Juan de Jerusalem: se reserva á las siete.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
31 11 noche.	16 grad.	3 28 p. 1 l.	N. nubes.
1 6 mañana.	15	2 28 1	N. O. id. rociado.
id. 2 tarde.	16	8 28 1 3	E. nubes. llovido,

ESPAÑA.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde 16 de agosto hasta 20 del mismo.

Día 16. = Corbeta de guerra Diamante, comandante el capitán de fragata D. Ramon Eulate, de Cartagena y Habana en 36 días, con la correspondencia. Además han entrado un portugués y ocho españoles.

Día 17. = Un ruso, un sueco, un inglés y nueve españoles.

Día 18. = Bergantín queche de guerra español Hiena, comandante el teniente de navío D. Tomas Gomez Quixano, de la Habana en 39 días, con la correspondencia, 12 cajones de tabaco y 1200 pesos fuertes. Polacra la Victoria, patron Ramon Domenech, de Palamós y Algeciras en 3 días, con vino. Además un portugués y cuatro españoles.

Día 19. = Cinco españoles con frutos.

Día 20 á las 10. = Han entrado cinco embarcaciones menores españolas de levante, de donde pasa al O. un bergantín de presencia inglesa. Y han salido tres españoles.

Madrid 26 de agosto.

Ayer en celebridad de los días de S. M. la Reina Madre se ha vestido la corte de gala, y ha habido besamanos, al que han asistido los embajadores y ministros extranjeros, los grandes de España, los diputados de los reinos, los títulos, los ministros de los consejos, los generales y gefes militares, y otras varias personas que con tan señalado y plausible motivo cumplieron á S. M., quien se dignó admitir con su bondad característica á cuantos tuvieron la honra de besar su real mano.

ARTICULOS DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

Los Gefes de los cuerpos de Casa Real, en representacion de 1.º de

Setiembre de 1814, hicieron presente al Rey nuestro Señor que por lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 6.º de la planta dada al Consejo Supremo de la guerra en 15 de Junio de 1814, se halla alterada en parte una de las principales atribuciones de su Juzgado, cual es la de que sus sentencias en los negocios contenciosos se consulten á S. M., y aprobadas que sean aquellas, causen egecutoria, sin mas recurso á las partes que á su Real Persona, exponiendo los inconvenientes que en su concepto producirá la egecucion de lo mandado en dicho párrafo, la práctica que constantemente se habia seguido en los recursos de apelacion de semejantes causas, y los medios de conciliar las benéficas intenciones de S. M. con los privilegios de los insinuados Cuerpos, concluian con suplicar á S. M. que cuando tuviese á bien admitir á las partes sus recursos en las primeras instancias aprobadas por su Real Persona, fuese en el modo y forma prevenidos en las Reales Ordenanzas particulares de los mismos Cuerpos y Reales órdenes posteriores, siendo siempre consultivos á S. M. las sentencias que recayeren en la revista por el Tribunal ó Ministros que se dignase nombrar para el efecto; y que respecto á que segun las plantas de 15 de Junio y 18 de Agosto de 1814 se compone el Consejo Supremo de la Guerra de Oficiales Generales de todas armas, sin que se haya hecho mérito de los Cuerpos de la Real Casa, se les conservase la distincion de que el Gefe de la Guardia de su Real Persona, y el mas antiguo Coronel de los Cuerpos de Guardias de Infantería fuesen declarados Consejeros natos del mismo Supremo Consejo, conforme lo estaban por la planta dada á este Tribunal en 4 de Noviembre de 1773, sin cuya precisa asistencia no pudiese verse negocio ó expediente alguno de los expresados Reales Cuerpos.

El Rey tuvo á bien oír sobre estos particulares á su Consejo Supremo de la Guerra; y conformándose en todas sus partes con cuanto le expuso este Tribunal en consulta de 10 de Julio de 1815, ha tenido á bien resolver por via de aclaracion del párrafo 2.º del artículo 6.º de la planta de 15 de Junio de 1814, y como adición á los artículos de las Ordenanzas de los Cuerpos de Casa Real: "Que en las causas y negocios contenciosos en que hubiere entendido el Juzgado de dichos Reales Cuerpos, despues de aprobada la sentencia por S. M., y notificada á las partes, si se sintiesen estas agraviadas, les quede expedito el recurso ordinario de apelacion; á cuyo fin acudirán á S. M. para que se les oiga en Sala de Justicia del Consejo Supremo de la Guerra, y se expida al efecto la correspondiente Real orden para que se execute con precisa asistencia del Asesor de dichos Reales Cuerpos, en donde con nueva audiencia de las partes se consulte á S. M. la sentencia para su soberana aprobacion, comunicándose por la via reservada de Guerra la Real resolucion que recayere."

Y convencido asimismo el Real ánimo de S. M. de la utilidad que resultará á su Real servicio de la asistencia al Consejo en calidad de consejeros natos, no sola de los dos Gefes de los Cuerpos de Casa Real que se expresan en la representacion indicada, sino tambien de los demas Inspectores y directores de las diferentes armas del Ejército; ha tenido á bien declarar Consejeros natos de dicho Supremo Tribunal, conforme

con el parecer de este, al Gefe superior de la Guardia de su Real Persona, al coronel mas antiguo de los Regimientos de sus Guardias de Infantería, á los Inspectores generales de Infantería y Caballería, al Director general de Artillería, al Ingeniero general, y al Inspector general de Milicias, segun lo estaban por la ya referida planta de 4 de noviembre de 1773. De órden de S. M. lo aviso á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1816.

La comision del empréstito de ocho millones de reales, instalada en Cádiz por órden de S. M., se halla pronta á hacer el primer pago de intereses y dividiendo de capitales entre los consulados del Reino, á medida que estos presenten las notas que previene la Real órden circular de 21 de Abril de este año; lo que se pone en noticia de los interesados para su gobierno.

Idem 28.

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente, escrito todo de su Real mano.

En la desgraciada época de amarga memoria para Mí, en que los españoles dieron al mundo un ejemplo terrible de lo que puede el amor del Rey y de la patria en almas generosas y esforzadas, se conmovió el vecindario de mi villa de Caspe, en Aragon, con la noticia de la próxima llegada de un destacamento de tropas españolas el día 19 de mayo de 1809, y tomando las armas algunos de los vecinos, inflamados por los gritos heroicos de una muger llamada Manuela Vicente, cargaron sobre los restos de la guarnicion francesa, que se hallaban todavía en el pueblo, resultando tres enemigos muertos. Las vicisitudes de la guerra dejaron indefensa la villa despues de la derrota de Belchite, y el alcalde Mariano Serrano, reunido á los individuos del ayuntamiento y junta de gobierno, que existian entonces, procedieron de órden del mariscal frances Suchet á averiguar los autores de la conmocion, pero con tanta actividad y voluntaria eficacia, que en pocos dias concluyeron la causa; y habiendo logrado fugarse felizmente todos los inculcados en ella, á excepcion de la Manuela Vicente, formaron para saciar la sed de sangre los opresores una lista, en que atestiguando sacrílegamente con su conciencia, declararon sin mas prueba por perturbadores de la tranquilidad pública á mas de 30 honrados vecinos, labradores y buenos patrios, que presos por los mismos individuos del ayuntamiento y junta en persona fueron remitidos á Zaragoza, así como la Manuela Vicente, y ofrecidos, en holocausto de su fidelidad, al Gobierno intruso. Los que de estos infelices no pudieron salvarse con la fuga fueron fusilados los unos, y los otros desterrados á Francia con la Vicente, á quien se conmutó en este castigo la pena de muerte que iba á sufrir sentada ya en el patíbulo; porque hallándose en cinta de ocho meses, pudo conmover con sus ruegos á los enemigos, menos feroces que sus compatriotas. Hecha la paz, y vueltos á sus arruinados hogares los que pudieron sobrevivir á la fatiga y miseria que los asigió en Francia, acudieron á los tribunales competentes con las viudas y huérfanos de las víctimas

sacrificadas , pidiendo venganza y la compensacion de tantos perjuicios , en fuerza de las pruebas que presentaron de todo lo referido , apoyadas en los documentos originales que la divina Providencia , que vela siempre sobre el inocente , reservó en el castillo de Zaragoza ; pero como á pesar de haber transcurrido mucho tiempo , y de ser tan atroces y públicos los crímenes de los acusados , viesen á estos en el figurado arresto de la villa y su término insultando las cenizas de sus padres , esposos y hermanos , sin que nada se hubiese hecho para remediar la indignancia á que se ven reducidos ; y que mirados como peligrosos por los parientes de aquellos que desempeñan actualmente los empleos de justicia experimentan vejaciones aun en su misma miseria , pusieron en mis Reales manos una exposicion justificativa de los principales hechos , reclamando mi soberana proteccion. Con este motivo mandé al capitan general de aquel reino , que reuniendo todo lo obrado me lo remitiese sin pérdida de tiempo ; y examinados detenidamente los diferentes procesos , que se formaron en distintos tribunales , he visto por Mí mismo justificados los referidos delitos , las criminales relaciones que unian á los acusados con los opresores de España , la indolencia de los que han conocido de este negocio , y la necesidad de poner á los desvalidos á cubierto de la influencia de los poderosos. Horrizado de tan crueles escenas , y sensible mi corazon á las desgracias que ha recibido por premio en la villa de Caspe la lealtad de fieles españoles ; he resuelto ofrecer á mis vasallos un ejemplo de que el menor de ellos encontrará siempre en su Rey el amor de un tierno padre , y la justicia que Dios omnipotente ha depositado en mi mano : por tanto , y sin embargo de que lo actuado hasta hoy presenta bastante mérito para proceder contra los culpados , queriendo Yo no privar á estos de los recursos de las leyes , he venido en nombrar á D. Pascual Quilez Talon para que pasando sin pérdida de tiempo con el escribano que sea de su confianza á la villa de Caspe , ó donde mas convenga , autorizado con las mas amplias facultades que para el efecto le confiero , substancie y determine la causa con arreglo á las mismas leyes en tres meses precisos , para lo cual reducirá los términos segun las circunstancias , dándome cuenta cada ocho dias de lo que adelante en ella , y consultándome directamente la sentencia que dictare. Desde luego procederá á extender el embargo á todos los bienes de los reos , en el caso de haberse excluido algunos , como que han de servir á su tiempo para subsanar los perjuicios que hubiesen sufrido los individuos que reclaman , á los cuales señalo desde hoy , de dichos bienes para su subsistencia hasta este caso , 12 reales diarios á cada uno : y siendo mi Real voluntad que el comisionado no halle obstáculos en el desempeño de tan grave encargo , declaro que podrá conocer en todos los incidentes de la causa , cualquiera que sea el fuero de los acusados ; para lo cual , y para que se verifique inmediatamente la prision de estos , sin comunicacion , en el castillo de Zaragoza , ú otro parage seguro , con arreglo á la lista que os acompaño , dareis las oportunas órdenes al capitan general de Aragon , encargándole los tenga á disposicion de dicho comisionado , á quien debe facilitar cuantos auxilios necesite ; y dispondreis al propio tiempo que D. Joaquin de la Figuera , uno de los reos , que

se halla en esta corte, sea igualmente asegurado y conducido á aquella capital. Tendreislo entendido, y lo comunicareis al referido D. Pascual Quilez, con remision de la causa y sus incidentes, y á los demas á quienes corresponda. = Señalado de la Real mano. = Palacio 17 de agosto de 1816. = Al marques de Campo Sagrado.

Reos principales de la causa formada sobre los sucesos ocurridos en la villa de Caspe el año de 1809, que deben ser conducidos al castillo de Zaragoza, sin comunicacion, ó á otro parage seguro.

D. Manuel Albiac, Vicente Cortés, D. Josef Villanova, Joaquin Castillon, D. Lorenzo Villanova, Antonio Pellicer, mayor, D. Joaquin Sunier, Joaquin Dolader, Antonio Costa, Josef Bello, Pedro Galvo, Valero Guiu, Francisco Bielsa, Lorenzo Ralfas, D. Mariano Turlan, Francisco Royo, mayor, Fr. Francisco Miguel, prior curado, Miguel Burgued, Mariano Serrano, D. Joaquin de la Figuera, Miguel Albiac. = *Es copia.* = Campo-Sagrado.

Circular del Ministerio de Hacienda.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado del de Gracia y Justicia, me comunica con fecha de ayer la Real orden siguiente:

„El Rey se ha servido conferir la Asistencia de Sevilla á su Intendente con las facultades acostumbradas.”

De la de S. M. la traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1816.

Circular del Ministerio de Marina.

Con motivo de haber ocurrido á S. M. D. Josef Manso, vecino del lugar de Escobedo de Carriedo, en las montañas de Santander, solicitando su Real permiso para mantener cerrado un terreno de arbolado de su propiedad, cuya solicitud se pasó por este Ministerio á informe del juez conservador de los montes de la Cavada, hizo este presente que sin embargo de la Real orden que existia en aquella conservaduría, prohibiendo cerrar ni aun un pie de terreno en la dotacion de aquellas fabricas, se habian hecho infinidad de cierros desde el año de 1808 por enagenacion de terrenos hecha por los pueblos en virtud de varios decretos de aquella época; y pedia que para que aquel juzgado procediese con el debido acierto, se dignase S. M. declarar si debian allanarse todos los cierros sin excepcion, ó cuales se habian de exceptuar; y al mismo tiempo si habia de formar causas por los multiplicados excesos cometidos en aquellos montes en la misma época, ó limitarse á la del restablecimiento de aquel juzgado, y á procurar el remedio para lo sucesivo. Pasado este expediente á consulta del supremo Consejo de Almirantazgo, despues de haber oido á su fiscal togado, expuso el Consejo á S. M. lo que estimó justo y conveniente sobre el particular; y habiéndose S. M. conformado con su dictámen, se ha servido declarar que constando que el arbolado á que se contrae la súplica es de dominio particular, los cuales en su último estado han quedado fuera de toda conservaduría, y á la libre disposicion de sus dueños, no ha lugar la licencia que solicita el referido Manso, á quien por el juez de montes de la Cavada se le instruya de

que en uso de su derecho puede mantener el cierre de su terreno, ó abrirlo, segun le acomode, como propietario del terreno y sus árboles. Y en cuanto á los otros puntos consultados por el mismo juez conservador ha resuelto S. M. se le diga que por excesos cometidos en los montes de dominio particular ninguna causa debe formar, respecto á que reintegrados los dueños en la plenitud de sus facultades dominicas, pueden aprovecharlos y usarlos como les parezca, sin que en esto haya ni pueda haber excesos; que en los montes ó arbolados de dominio comun ó de realengo esté para la concesion de licencias para su aprovechamiento á las instrucciones que rigen en la materia, y no han sido en esta parte alteradas por el último decreto de S. M. relativo á la libertad absoluta de los de particulares, sin formar causa á ninguno por excesos que no se hayan cometido con posterioridad á la publicacion de la Real cédula de 19 de octubre de 1814, y que no proceda á detribar los cierros en estos mismos montes comunes ó de realengo, sino á formar expediente y oír á los interesados en mantenerlos sobre su utilidad ó perjuicios; en cuyo caso, bien instruidos los que formase, los remita á esta Superioridad, sin determinar por sí la apertura. Y habiendo mandado S. M. que esta su soberana resolucion se comuniqué igualmente á los capitanes generales de los departamentos y demas autoridades á quienes corresponda, para que se observen las mismas reglas en todos los tribunales y juzgados de montes de la jurisdiccion de la marina, lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 26 de agosto de 1816. = Josef Vazquez Figueroa.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Señor Diarista: El papel que ha puesto en el diario de hoy el autor de la memoria sobre teatros, trae en si la respuesta por lo que toca á la Junta consultiva, y es la que sigue por si alguien ha dejado de advertirlo.

Los españoles nos devoramos á nosotros mismos (*no los de buena razon y sana moral que son los mas*) sin que el zelo recoja mas fruto de su trabajo, que la crítica, los sinsabores, y á veces la persecucion quando alarmada la envidia y el amor propio, se conspiran contra la virtud y la inocencia. Tal es la suerte que empieza á caer á la Junta consultiva, y que pillará mañana á los Directores tambien. ¿Y luego que será del teatro?

Espero que la continuará Vmd. en el diario de mañana.

Uno de los Accionistas.

AVISOS AL PUBLICO.

Por disposicion del muy ilustre señor D. Felipe Martin de Igual, Juez de Provincia &c., y á instancia de D. Ramon Comas del Brugar, apoderado de los consortes Juan y Maria Badia y Pla, y curador ad lites de los menores Joseph Pujadas y de Teresa y Josefa Pujadas; se está subhastando una casa sita en la calle del Regomí de esta ciudad, pro-

pia de Joseph Pujadas: las tabas se hallan en el oficio del escribano Don Ignacio Marfá. y en poder del corredor Joseph Puig.

Real Lotería. El sábado próximo al medio día se cierra la admision de juegos para la extraccion de 16 del mismo.

En 9 del corriente, á las 6 de la tarde, empezará el curso de Taquigrafia en la escuela gratuita de la Real Junta de Comercio establecida en la casa de la Real Academia de ciencias naturales y artes.

Los que quieran entrar de discípulos podrán ocurrir á su digno Catedrático D. Francisco Serra y Ginesta, calle del Carmen, núm. 6, junto á Belen.

Se hace notorio para el público aprovechamiento que verá con satisfacion la Junta Barcelona 3 de setiembre de 1816.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Odesa, Constantinopla y Dardanelos en 46 dias, el cap. Christóbal Milich, ruso, bergantin Especulador, de 180 toneladas, con trigo al señor Miralda. = De Odesa y Constantinopla en 52 dias, el capitán Francisco Lowes, ingles, bergantin Emperador Alexandro, de 194 toneladas, con trigo al mismo señor que el anterior. = De Vera Cruz, Habana y Málaga en 139 dias, el capitán Joseph Parera, catalan, bergantin San Juan Bautista, alias el Portefío, de 100 toneladas, con azúcar, grana, palo campeche y otros géneros á varios.

Dieta. De garbanzos de Xerez á 135 rs. de arditos la quartera, en el almacén de Joseph Verdagner, calle de la Vidriería: véndese por quarteras, cortanes y medios cortanes; y durará hoy y mañana.

Otra: De 500 quintales de bacalao de Dromteim á los precios siguientes: el quintal de primera calidad á 14 tt 12 q 6 ds., el de segunda suerte á 12 tt 15 q el quintal, y el de pedazos á 11 tt 12 q 6 ds., en el almacén de Francisco Casanovas, encima del Rech Condal: véndese por quintales, arrobas y medias arrobas; y durará hoy, mañana y pasado mañana.

Avisos. D. Domingo de Cortada, causídico, que reside en la calle de la Librería, necesita saber el paradero del patron Juan Bautista Castelló, menor, que en el año 1804 partió desde esta para la América, y en defecto de este de sus herederos, á fin de manifestarles cierto asunto interesante.

Un sugeto de bastante talento que ha trabajado en varias ciudades de Francia, desea encontrar algunos caballeros que quieran hacer algun laberinto en sus casas de campo ó en la ciudad, con toda exactitud, enseñando sus planes que tiene preparados para dicho fin: dará razon de él el señor Luis Foracille, en el Regomí, casa núm. 5, último piso.

Se suplica á qualquiera persona que sepa el paradero ó testamento de D. Joseph Angles, hijo de la ciudad de Solsona, Canónigo de la colegiata de la villa de Calaf, se sirva avisarlo á D. Agustin Castelló, en la calle del Conde del Asalto, núm. 8, quien recibirá particular favor si vive para comunicarle asuntos de importancia, y si muerto para dar providencia se cumpla purtualmente quanto haya dispuesto por ser uno y otro muy interesante á los parientes de dicho señor Canónigo.

Quien quisiere encargarse de quatro mojudas de terreno cerca de esta ciudad para reducirlo á cultivo que se le cederá por algunos años á pactos ventajosos , acuda á la casa núm. 5 , calle de la Fuente de San Miguel, que le darán razon de su dueño.

Ventas. Están para vender á voluntad de su dueño una casa fábrica en la plaza de San Agustín vell de la presente ciudad , otra casa fábrica con jardín , en uno de los paseos de la presente ciudad , y otra casa con tres mojudas de tierra con todos sus adherentes á prado de indianas, y que al presente son tierras de sembradura sita en el pueblo de San Martin de Provencals, en la misma carretera del rio Besós: el sugeto que quiera enterarse de las demas circunstancias podrá conferirse con el señor Francisco Lloberas, en casa del señor Felipe Armengol, platero , en la Platería , casa núm. 2 , el qual les instruirá de todo quanto gusten; advirtiendo que dichas casas fábricas y prado pueden servir para cualquiera otro uso que se las quiera dar.

A voluntad de su dueño se vende una casa en buen parage de la Barceloneta : el que quiera entender en su compra podrá conferirse con el carpintero de la plaza de la Trinidad Joseph Bartomeu.

Retorno. En la posada de las Quatro Naciones en la Rambla hay carabae y galeras de los ordinarios de Reus y Tarragona , y un coche para Madrid que llegará dentro dos ó tres dias , y una calesa para Valencia ó Madrid.

Sirvientes. El memorialista del lado de los PP. Trinitarios descalzos informará de una muger de 45 años de edad que desea servir á algun señor solo.

Una muchacha de 22 años desea servir en alguna casa , y sabe desempeñar los quehaceres de la cocina : darán razon de ella en la calle del Hospital , tercer piso , frente la de las Gabras.

Un hombre soltero de 29 años de edad , desea hallar una casa para servir de lacayo ó cochero , ya sea en esta ciudad ó fuera de ella : darán razon en la calle del Regomi , casa del señor Costa , núm. 19 , quarto piso.

En la calle del Dormitorio de San Francisco , núm. 2 , informarán de una muger soltera de 40 años de edad , que desea servir de cocinera.

Nodrizas. En casa Joseph Vidal , en las Balsas de San Pedro , informarán de una ama viuda que tiene la leche de 9 meses.

Quien necesite otra recién parida acuda á la calle de Gracia , número 15 , extramuros de esta ciudad.

En la escalerilla del lado del horno de la calle den Amargós , tercer piso, darán razon de una señora que busca ama para un niño de un año.

Cambios al medio dia Vales Reales á 83½ p. c. d. papel.

Teatro. *Los Pretendientes engañados* , opera en dos actos. A las 7.

CON REAL PRIVILEGIO.

Per D. Antonio Brusi , Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Librería,